

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. 1100131030**2420230034300**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de explicarse, por qué razón se demanda a los herederos indeterminados del señor Félix Orjuela Hernández, si del certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, aparece señalado que "NO se logró establecer Titular Real del Derecho de Dominio".
2. De ser el caso, acredítese con las documentales pertinentes, la titularidad del inmueble pretendido, en cabeza del señor Félix Orjuela Hernández.
3. Comoquiera que se demanda a herederos indeterminados, apórtese el Registro Civil de Defunción del señor Félix Orjuela Hernández.
4. En caso de que de los documentos que se aporten aparezca inscrita otra persona como titular de derechos reales principales sujetos a registro o ninguna, adecúese el poder y la demanda en lo correspondiente.
5. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
6. Indíquese, si se tiene conocimiento del proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, por cuenta del cual se inscribió la demanda en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble pretendido y en caso positivo, cuál es el estado del mismo.
7. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje referido en el acápite de *INSPECCIÓN JUDICIAL*, que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo

anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b91e4d89053df0c3d87257ed355d45cd35f2976f9b29ad7ac643a2ffb5baf55**

Documento generado en 29/09/2023 08:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**